



Radicado No.13001-33-33-012-2018-00259-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-012-2018-00259-00
Demandantes	Defensoría del Pueblo
Demandado	Distrito Turístico y Cultural e Cartagena de Indias
Auto interlocutorio No	776
Asunto	Admisión de demanda

Por reunir la demanda los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a la admisión de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente acción popular promovida por La Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la entidad accionada por intermedio del señor PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO, en su calidad de ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (E), o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la ley 472 de 1998

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN LIZETH REALES BLANCO
Jueza



Radicado No.13001-33-33-012-2018-00259-00

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 092 DE HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2018
A LAS 8:00 am

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA